



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00106**-00

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, en consideración a que en el “contrato por servicios inmobiliarios” allegado como base del recaudo se estipuló que la comisión que aquí se reclama se cancelaría “al momento del desembolso pactado en la cláusula tercera de la promesa de compraventa que se habría celebrado con Constructora Bolívar S.A.”.

Tal estipulación implica que el título ejecutivo que, eventualmente, habría permitido dictar la pretendida orden de pago es de naturaleza compleja, puesto que debía involucrar no solo el escrito contentivo del corretaje, sino también el contrato de promesa y la prueba del “desembolso”. Solo a partir de esos documentos habría sido posible corroborar el mérito ejecutivo de la obligación que se reclama.

No se ordena desglose ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 041**
FIJADO EL **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c84d611b236de572ac95417122d9e4e0d0153686b9724ca871c645d4c61f44a**
Documento generado en 21/09/2023 12:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00071**-00

Previo a decretar la cautela solicitada del escrito que antecede, por Secretaría **oficiese** a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA, DATACREDITO y TRANSUNIÓN, en orden a que informen el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posea productos financieros y las características que permitan identificarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 041**
FIJADO EL **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41c9e667f666c94662e2943ee0a7329919c119dc0e77c1719b54f33b73a8db9**

Documento generado en 21/09/2023 12:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00071**-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ILAN JOSEPH IACOBONI BENATAR, por las sumas y conceptos que enseguida se indican y con base en los títulos ejecutivos que también se relacionan a continuación:

1.1. Pagaré 1780097815

- 1.1.1. \$31.750.000, por la cuota n° 1, correspondiente al mes de junio de 2023.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios de la aludida mensualidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total.
- 1.1.3. \$95'250.000, por concepto de capital acelerado.
- 1.1.4. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando el pago total se verifique.

1.2. Pagaré 1780097681

- 1.2.1. \$62'500.000, por la cuota n° 1, correspondiente al mes de abril de 2023.
- 1.2.2. Por los intereses moratorios de la aludida mensualidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total.
- 1.2.3. \$187'500.000, por concepto de capital acelerado.
- 1.2.4. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando el pago total se verifique.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, a través de la parte actora, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. TENER EN CUENTA que la abogada GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR actúa como endosataria en procuración de la pare actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 041
FIJADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a14fccd2962dc559c993e754dab2d713cf80e9f3d5f85bd3bd2398c8c80fb34**
Documento generado en 21/09/2023 12:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00070-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en auto inadmisorio de 4 de septiembre de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 41
FIJADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11d5040e713dab8988b77b045d62f325c0b74877795503c4c53b38d4e93b095**

Documento generado en 21/09/2023 12:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-**2023-00191**-00

- 1. NO SE ACCEDE a la solicitud de “aclaración” que antecede (archivo 033), en consideración a que en el numeral 3º del auto de 6 de septiembre de 2023 (archivo 028, C02) se dejó claro que la admonición allí contenida está dirigida a “la ejecutante” y que tiene como propósito la materialización del acto de enteramiento que se le encargó a dicha litigante en el numeral 3º del auto de 13 de julio de 2023 (archivo 016, C01), es decir, la del Banco de Occidente S.A., en su calidad de acreedor prendario.
- 2. En atención a la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad (archivo 030, C02), se requiere a la parte actora para que allegue un certificado de libertad y tradición **completo** del rodante sobre el que recayó la medida cautelar aquí decretada, con fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 041**
FIJADO EL **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2c6f48b1840f6b05e5d65b3ed334b4938ebbda7c47b0d40ec529f70876d595**

Documento generado en 21/09/2023 12:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-**2023-00191**-00

En atención a la respuesta emitida por la DIAN (archivo 019 C-01), por Secretaría requiérase nuevamente a esa entidad para que efectúe el pronunciamiento de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario, pero puntualmente respecto de quien integra el extremo pasivo del litigio (DIEGO GERMÁN CHARRY VILLANUEVA).

Lo anterior se hace necesario en tanto que la persona nombrada en la aludida comunicación (“CONTRERAS SARMIENTO RAFAEL ROSENDO”) es ajena a este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 041
FIJADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5befb43023bb78a31a9ee81b4360f86f50a66760f19b5b149d0f943573de2ca**

Documento generado en 21/09/2023 12:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00191-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **7 DE FEBRERO DE 2024** a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme al parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.

2.2 PARTE DEMANDANTE

No solicitó pruebas distintas a los documentos ya referidos.

2.3. PARTE DEMANDADA

- INTERROGATORIO. El extremo convocante absolverá el cuestionario que le formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

•TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de HÉCTOR JULIO GÓMEZ, quien rendirá su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 041 FIJADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b147c40e31d877233cdca746c38d7014ff2c023dd82a0824b9a298616caf4b1a**

Documento generado en 21/09/2023 12:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00047-00

El Despacho NO REPONE el auto de 12 de abril de 2023, mediante el cual se libró el mandamiento de pago, por cuanto no encuentra de recibo los reparos que los ejecutados le hicieron a ese proveído.

1. La ausencia en el expediente de los originales de los títulos ejecutivos base del recaudo es una circunstancia que, a la luz de la normativa y jurisprudencia actual, no obstaculiza el adelantamiento de la ejecución, pues a partir de la promulgación del Decreto 806 de 2020 (cuyas principales directrices fueron acogidas, permanentemente, por la Ley 2213 de 2022), el ordenamiento jurídico permite que todos los anexos de la demanda, incluidos los títulos valores, se presenten “en forma de mensaje de datos” (art. 6º, *ib.*).

2. Aunque los demandados aludieron escuetamente a una “falta de claridad” de los documentos sobre cuya base se libró la orden de pago, en realidad su inconformidad apunta a censurar que su contraparte no hubiera aportado “una liquidación de las supuestas deudas” ni tampoco hubiera precisado “las cuotas que se pagaron, ni los intereses cobrados, ni el sustento normativo o contractual de las sumas de dinero cuyo pago se solicita”, planteamiento que, en esos términos formulado, carece de trascendencia para lo que aquí incumbe dilucidar, en tanto que los documentos y las aclaraciones echadas de menos no resultaban necesarias para dictar el auto de apremio.

Para esos efectos, bastaba con que los títulos de deuda presentados como base del litigio reflejaran -sumariamente- la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (art. 422, C.G.P.) y ese presupuesto, que realmente no fue cuestionado por los inconformes, lo satisfacen el pagaré y los contratos de leasing que se adosaron a la demanda, pues allí aparecen consignados cada uno de los valores y las fechas de exigibilidad que sirvieron de base al fustigado mandamiento ejecutivo.

La legalidad del diligenciamiento del título valor; la adecuada liquidación de las acreencias; el pago (total o parcial) de las mismas y todas las demás circunstancias que, según los recurrentes, están llamadas a incidir en la suerte de este juicio coercitivo, son cuestiones ajenas a esta etapa inicial de la actuación, dado que no conciernen a los requisitos formales de los títulos ejecutivos (art. 430, C.G.P.), ni a irregularidades adjetivas del proceso (art. 442-3, *ib.*), sino a aspectos netamente

sustanciales cuya elucidación el ordenamiento reservó para la sentencia de mérito (arts. 278, ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

Mp

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 041 FIJADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ca874dc265c63e7852ddf979a6cd90524fe408cba9be8cfadd57ead362dfd7**
Documento generado en 21/09/2023 12:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-**2023-00047**-00

1. Ante el silencio que mantuvieron las partes frente al requerimiento efectuado en auto del pasado 6 de septiembre, se entienden notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago a los demandados MARKETING & STRATEGY S.A.S. y JORGE OSWALDO GALEANO FLÓREZ, a partir del 28 de agosto de 2023, lo cual redunda en la tempestividad de los escritos de defensa presentados por dichos litigantes, incluido el recurso de reposición que se resuelve en auto de esta misma fecha.
2. Se reconoce como representante judicial de los ejecutados al abogado CARLOS PÁEZ MARTÍN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 041
FIJADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8d28ec1e27bcf05cf43a861c31460feb0d506f45dd4f28f1943c7b186ec488**

Documento generado en 21/09/2023 12:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2023-00012**-00

Previo a reconocerle personería judicial a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA y resolver sobre la solicitud de terminación que antecede, se insta a la memorialista para que allegue **en su totalidad** copia de la escritura pública n° 150 del 25 de enero de 2023, mediante la cual la demandante le confirió poder especial a EDWIN JOSÉ OLAYA MELO en calidad subgerente de la firma HEVARAN S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 041**
FIJADO EL **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ec7a5d226c9ce459b87526e456720764b727df9ff584eb1930da4695ab18b4**

Documento generado en 21/09/2023 12:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00433-00

- 1. Constatada la instalación de la valla en el inmueble objeto de este proceso (archivo 032) e inscrita la demanda en el folio de matrícula correspondiente (archivo 035), por Secretaría inclúyase el contenido de aquel aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
- 2. Previo a resolver sobre el escrito de contestación que antecede, por Secretaría, notifíquese personalmente al curador ad litem del auto admisorio, con el fin de materializar formalmente su vinculación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 41
FIJADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d910e5de7b74341163d7586a314d688309b52963cc346b93ff2669a7b4ebeac**
Documento generado en 22/09/2023 10:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-**2023-00202**-00

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho precisa que la audiencia programada en auto del pasado 6 de septiembre, se llevará a cabo el 24 DE ENERO DE **2024**.

Igualmente, con apoyo en el canon 287 del citado estatuto procesal, se adiciona el mismo auto de 6 de septiembre para DENEGAR el trámite de la tacha de falsedad promovido por el demandado, así como la práctica del “cotejo de firmas” solicitado en su respaldo. Ello obedece **(i)** a que las demandantes no le atribuyeron al convocado la autoría del documento impugnado (escritura pública N° 922 de 13 de junio de 2014), lo cual implica que este último carece de legitimación para hacer uso del mecanismo procesal en cita y **(ii)** a que el señor Londoño Corrales no expresó en qué consiste la falsedad. De hecho, en varios apartados de su contestación afirmó que el citado documento sí fue suscrito por la señora Cuellar de Escobar, solo que cuestionó la conciencia y espontaneidad de esa manifestación de voluntad (eventual irregularidad para cuya elucidación no fue prevista la tacha que regula el artículo 269 del C.G.P.).

En lo demás la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 041**
FIJADO EL **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36f742542a0660e45c1ff036cb520db486bcb5a679d4fbd1f52b69415dcfa5f**

Documento generado en 21/09/2023 12:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00501-00

Téngase en cuenta que la parte reconvenida dentro del término legal presentó escrito de excepciones (archivo 006, Cd 02) y que la demandante en reconvenición replicó esa contestación (archivo 007).

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 41
FIJADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afde5ccf37f83aafa54ee022170f93bc9cb8c981651a9f73bd936a6ee37b047**

Documento generado en 21/09/2023 12:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00169-00

En cuanto a las diligencias de notificación que anteceden (archivos 018 y 019), es importante tener en cuenta **(i)** que las mismas fueron efectuadas solo hasta el pasado 6 de septiembre, es decir, cuando ya había vencido el término de 30 días hábiles que se le otorgó a la parte actora para notificar el auto admisorio; y **(ii)** esas labores no reflejan propiamente la integración del contradictorio (que es la carga que tiene paralizado este litigio y que, de manera expresa, se conminó al demandante a que cumpliera), sino que únicamente evidencian el envío del citatorio de que trata el canon 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, como la parte actora no cumplió cabalmente la carga que se le impuso en auto de 13 de julio de 2023 (archivo 013), se configura la hipótesis prevista en el artículo 317-1 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda,
3. ABSTENERSE de ordenar desglose o devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios.
5. Archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 41**
FIJADO EL **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b845638346420e006f7e59ec238683562cdb4fe144f8a8ad63b1ff6b7481827**

Documento generado en 21/09/2023 12:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00088-00

Previo a reconocerle personería judicial a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA y resolver sobre la dirección electrónica aportada para fines de notificación del demandado, se insta a la memorialista para que allegue **en su totalidad** copia de la escritura pública n° 150 del 25 de enero de 2023, mediante la cual la demandante le confirió poder especial a EDWIN JOSÉ OLAYA MELO en calidad subgerente de la firma HEVARAN S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 41
FIJADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06d55c46ef83509de24d1092a68b7b89baed76241f544b39a9a215944cde4c9**
Documento generado en 21/09/2023 12:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00509-00

1. No se avala la diligencia de notificación que antecede, en consideración a que en la misiva enviada al acreedor hipotecario se señaló de manera incorrecta la fecha del auto que ordenó citarlo (archivo 042 C02).

En consecuencia, se insta al actor a que remita nuevamente la susodicha comunicación. También deberá adjuntarse un certificado de existencia y representación legal del Banco Caja Social S.A., con fecha de expedición no mayor a 30 días.

2. En cuanto a la solicitud tendiente a que se ordene la elaboración del despacho comisorio respecto del establecimiento de comercio objeto de cautela, se le pone de presente al memorialista que el mismo ya fue librado y remitido al canal digita informado para esos efectos (archivos 51 y 52 C02).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 41
FIJADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c641a06ababe504316d1efdf40789b0a69502ce5826f6b3df28a5feeaba3ef7**

Documento generado en 21/09/2023 12:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>